

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franquero, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio disfruta en la Corte S. M. la Reina Regente.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Hallándose vacante la plaza de Médico de la cárcel de Illescas, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie á concurso para su provisión, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

En cumplimiento de lo dispuesto por Reales órdenes de este Ministerio, fechas 10 y 11 del actual, y orden de esta Dirección general fecha 10 del mismo, se convocan á concurso las plazas de Capellán de la casa galera de Alcalá de Henares, la de Médico del penal de Ocaña y cárcel de Illescas, dotadas con el sueldo anual de 1.500, 1.500 y 400 pesetas respectivamente.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes á los expresados destinos presentarán las instancias en esta Dirección general acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.  
Partida de bautismo legalizada, en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Hoja de servicios impresa, justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Títulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales, ó copias legalizadas de dichos documentos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la pu-

blicación de la presente convocatoria y terminará indefectiblemente dentro de los treinta días siguientes y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados previo recibo de los mismos si residiesen en Madrid, y en caso contrario por medio de solicitud.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882: la presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid 13 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 496.

##### Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9493.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ramos Carmona, vecino de Cuevas de Vera se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 15 del corriente, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada «Esperanza», de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y en terreno laborizado é inculto en parte, cuyos dueños se ignoran, parage llamado Los Pedregales, en la Sierra de Pedro Ponce, diputación de la Zarzadilla de Totana; lindando por S. O. herederos de Ramón Sánchez y tierras de Isabel Marín Merinos; N. O. los dichos herederos de Ramón Sánchez; N. E. tierras de Antonio Andreu y por S. E. las de Diego Cánovas Cerdá y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el angulo N. de un trozo de tierra de Isabel Marín que dista 40 metros á P. de una escavación de 5 metros de larga por 2 de ancha y uno de profundidad, relacionado por dos visuales; una en dirección S. con diez grados O. á la cúspide del Cabezo de la Cruz y otra con dirección al S. E. á la parte más baja del Collado de la Peña Rubia; desde cuyo punto y en dirección S. O. se medirán 125 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. O. 200; segunda á tercera N. E. 200; tercera á cuarta Sur E. 400; cuarta á quinta S. O. 200; y quinta á primera N. O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los

que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Septiembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 513.

##### Sección de Fomento.—Montes.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de las leñas de monte bajo que puedan producir los montes comunales, en el término municipal de Abarrán durante el año forestal de 1886 á 1887; he acordado se celebre una subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 12 de Octubre á las 12 de su mañana, bajo el tipo de tasación de dos mil doscientas cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 25 de Septiembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 514.

##### Sección de Fomento.—Puertos.

Por D. Bartolomé Muñoz, vecino de Aguilas, se ha elevado al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, una instancia, fecha 6 de Junio de este año, acompañado del correspondiente proyecto, memoria y planos, en solicitud de que se le conceda permiso para establecer un cocedero de esparto en la Cala denominada de las Palomas, al Oeste de aquella población.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 9.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, dando á los interesados el plazo de 30 días, para hacer las reclamaciones ú observaciones que á su derecho convengan.

Murcia 25 de Septiembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

### Tercera seccion.

Número 512.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Septiembre de 1886.

Presidencia del Sr. Soriano.

Con asistencia de los Sres. Fontes, González y Carrasco.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Se acordó celebrar sesión ordinaria en el presente mes en los días 2, 3, 4, 20, 29 y 30 á las diez de la mañana, y para asuntos de quintas en los días 11 y 25 á la misma hora.

También acordó quedar enterada de la Real orden en la que dicta resolución sobre el expediente de agregación al término de esta ciudad al Ayuntamiento de Beniel.

Del mismo modo acordó la Comisión se concedan 125 pesetas á cada uno de los individuos, Diego Moreno López y Manuel Abellán, para que puedan trasladarse al Instituto de Mr. Pasteur.

Asimismo se acordó la aprobación de las cuentas rendidas por el Ingeniero agrónomo de esta ciudad por las visitas giradas á Lorca y Yecla para la inspección de la langosta y que se abone su importe cuando el estado de los fondos lo permitan.

La Comisión acordó autorizar al Director de la Casa de Misericordia, para que por administración proceda á la reconstrucción de la chimenea de dicho Asilo, rindiendo á su tiempo la oportuna cuenta.

También acordó que las subastas de ropas y otros efectos necesarios á los Establecimientos Benéficos se anuncien en el *Boletín oficial* y que tengan lugar el día 14 de Octubre próximo á las diez de la mañana para la Casa de Misericordia, á las once para el Hospital y á las doce para la Casa de Expositos.

También acordó se haga saber á los Directores de dichos Establecimientos que no adquieran artículos de consumo ni cualquier clase de ropa ó efectos sin intervención de los Sres. Diputados ó Inspectores y en su defecto,

del Vicepresidente de la Comisión provincial.

Vista la cuenta de los bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Archena durante el segundo semestre de 1885-86, se acordó su aprobación y que su importe se abone cuando el estado de fondos lo permitan.

Se acordó reponer en el cargo de Administrador de la Casa de Misericordia y Huérfanos á D. Joaquín Ibañez Macares.

También acordó quede sin efecto el nombramiento hecho á favor de don Manuel Taurón para el cargo de portero de la Casa de Expósitos y nombrar para dicho cargo con carácter de interino á D. José Palmás.

Se acordó proponer al dueño del local que ocupan los dementes como precio de su venta la cantidad de 90000 pesetas, que le serán entregadas en diferentes plazos; pagándole el 6 por 100 anual de interés de los plazos que se retrasen. Que en caso de quererlo ceder en arrendamiento, se le pagarán 1500 pesetas anuales de renta, y que si admite alguna de estas proposiciones lo manifieste para que la Excelentísima Diputación resuelva en definitiva.

Se acordó también conceder pensión de lactancia por cuenta de la casa de Expósitos de esta ciudad, á favor del niño Manuel Iniesta.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Carlos Soriano.—El Secretario, José Ledesma.

## Quinta sección.

Número 508.

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Por la Dirección general de Impuestos, se hace saber á esta Administración la siguiente circular:

«Habiendo observado esta Dirección general que en las oficinas provinciales de Hacienda se desconocen las disposiciones de las reales órdenes de 12 de Junio de 1877 y 27 de Noviembre de 1884, que complementan el Reglamento del Impuesto sobre el precio según tarifa de los billetes de viajeros y mercancías de 15 de Octubre de 1873, ha acordado comunicarlas nuevamente para su observancia á continuación de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1886.—Ramón Crós.

Ministerio de Hacienda.

«ltmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de introducir algunas modificaciones en el Reglamento de 15 de Octubre de 1873, dictado para la Administración y cobranza del impuesto transitorio sobre el precio, según tarifa, de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los transportes marítimos y terrestres, creado por la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872:

»Considerando que, sin faltar á las prescripciones del art. 8.º de dicho Reglamento, puede fácilmente eludirse el

pago del impuesto de que queda hecho mérito poniendo al servicio de viajeros vehículos de dos ruedas con más de cuatro asientos, lo cual establece una competencia en alto grado perjudicial á las empresas industriales que emplean carruajes de cuatro ruedas para el expresado tráfico:

»Considerando que los sellos especiales talonarios á que se refiere el art. 38 para el pago del derecho de registro de mercancías no han sido habilitados ni es conveniente su habilitación:

Considerando que si bien por el art. 48 se faculta á los jefes económicos para examinar, siempre que lo estimen conveniente, los libros, registros y demás documentos de contabilidad que las empresas centrales y subalternas deben llevar con arreglo al art. 46; acontece en ocasiones que dicha facultad es insuficiente para asegurarse de los verdaderos rendimientos de los impuestos sobre los viajeros y transportes:

»Considerando que muchas de las empresas llamadas á contribuir se niegan á llevar sus libros en la forma que determina el art. 46, así como también á presentar los balances de que trata el 50, y hacer la entrega mensual de las cantidades que recaudan por cuenta del Estado, dentro del plazo que señala el párrafo segundo del 75:

»Considerando que las medidas coercitivas que las Administraciones económicas deben emplear para hacer cumplir las citadas prescripciones no están previstas en el Reglamento, y obliga por tanto á las oficinas provinciales á que dirijan frecuentes consultas á esa Dirección general, que no puede tampoco resolver por sí:

»Considerando que si el art. 80 concede al denunciador particular el total de los recargos impuestos á las empresas por vía de pena, es conveniente dar participación también en dichas penas á los dependientes de la Administración cuando la defraudación sea descubierta por los mismos:

»Y considerando finalmente que con una recompensa por tal concepto á los indicados funcionarios está fuera de duda que su vigilancia ha de ser más activa, eficaz, y por consiguiente, de resultados más beneficiosos para el tesoro;

»S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver.

»1.º Que se entienda suprimida del art. 8.º del Reglamento la frase *cuatro ruedas*, y sustituida la que dice *más de cuatro asientos* con la de *cuatro ó más asientos*.

»2.º Que se consideren sin fuerza ni valor alguno los artículos 38, 39, 40 y 41, así como los 84 y 85, toda vez que es la voluntad de S. M. que se continúe percibiendo en metálico como hasta aquí el derecho de registro de mercancía.

»3.º Que además de la facultad que por el art. 48 se concede á las Administraciones económicas, quedan asimismo autorizadas para reconocer el número de viajeros y las mercancías que se conduzcan por cualquiera de

los medios que expresan los artículos 8.º, 11 y 20.

»4.º Que si del exámen de que trata el art. 48 resulta que las empresas ó particulares no cumplen lo dispuesto en el 46, no presentan á su debido tiempo los balances á que se refiere el 50, y no hacen la entrega mensual de los productos que al Estado corresponden dentro del plazo que señala el párrafo segundo del 75, sufrirán la multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de la falta.

»5.º Que si del reconocimiento de viajeros ó mercancías apareciese que no hay conformidad con los que figuran en los libros, abonará la empresa responsable la cantidad defraudada con los intereses correspondientes de demora, más el cuadrúplo de la misma por vía de pena, entendiéndose en este sentido modificada la penalidad del art. 77.

»6.º Estas multas serán impuestas por las Administraciones económicas de las provincias y los interesados, si las consideran injustas, podrán apelar de las resoluciones de aquellas á la Dirección general del ramo en el plazo y forma que determina el artículo 56 del mismo Reglamento.

»Y 7.º Que, bien sea descubierta la defraudación por virtud de gestiones extraoficiales, bien lo sea por los dependientes de la Hacienda deberá abonarse al que la denuncie ó descubra la mitad de los recargos que se impongan á las empresas ó particulares por vía de pena; y que nunca podrán ser condonados por el Gobierno; quedando en esta forma modificado el art. 80 del repetido Reglamento.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos».

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

«ltmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta elevada por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Soria, acerca de la fecha en que debe exigirse el ingreso del impuesto de viajeros y mercancías á las empresas que no lo hayan satisfecho, y si deben considerarse exentos del mismo á los carros destinados al transporte; y

»Considerando que las Empresas y particulares dedicados al transporte de viajeros y mercancías, encargos, ganados, etc., tienen el carácter, respecto de la Hacienda, de recaudadores ó segundos contribuyentes, á los cuales no cabe aplicar bajo ningún concepto el derecho establecido á favor del primer contribuyente, de no hacer efectivas las cuotas que no les hayan sido reclamadas en el espacio de dos años, sin que les sea aplicable el derecho de prescripción del art. 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre reforma de la de Contabilidad:

»Considerando que existe absoluta imposibilidad de obligar á los dueños de carros á llevar libros de contabilidad para liquidar por ellos el impuesto, porque además de que la mayor parte de los carreteros no ganan con su trabajo más que un modesto jornal,

y ya satisfacen al Tesoro la contribución directa correspondiente, la instrucción poco extensa que la mayoría de ellos tienen, les impide por completo llevar los libros que atestigüen con claridad la parte de recaudación que corresponde al Tesoro, toda vez que muchos no saben leer ni escribir; y

»Considerando que el único dato que la Administración puede utilizar para la exacción del impuesto es el de los libros, porque cualquiera otro sería caprichoso y arbitrario;

»S. M., de conformidad con el informe de ese Centro directivo, de la Intervención general de la Administración del Estado, de la Dirección general de lo Contencioso, y de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

»1.º Que á las empresas de transporte y dueños de toda clase de carruajes de cuatro ruedas, y más de cuatro asientos, dedicados principalmente á la conducción de viajeros, procede exigirles el impuesto transitorio, si no lo han satisfecho desde el día 5 de Enero de 1873, ó desde el establecimiento posterior de la industria, con los recargos que marca la real orden de 12 de Junio de 1877.

»2.º Que á las empresas y dueños de carruajes, ó vehículos de dos ruedas y que llevan cuatro ó más asientos destinados principalmente á la conducción de viajeros, es exigible el impuesto, desde el día en que las Administraciones económicas les comunicaron la Real orden citada:

»Y 3.º Que no procede exigir á los dueños de carros que se dediquen al transporte, las cantidades no satisfechas, por que no tienen obligación de llevar libros de contabilidad, y sería imposible practicar la liquidación correspondiente, que carecería de base cierta, y habria de fundarse por tanto, en supuestos absolutamente arbitrarios.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Impuestos».

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de todos aquellos á quienes interese.

Murcia 24 de Septiembre de 1886.—El Administrador, P. O., Juan Ramirez.

Número 506.

### COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA.

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Roque González Arias, hijo de Roque y Antonia, natural de Totana, soldado procedente del Ejército de Cuba, que desembarcó el 24 de Julio último, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se presente á la brevedad posible, con objeto de enterarle de un asunto urgente.

Murcia 24 de Septiembre de 1886.—De orden de su señoría: El Comandante Capitán Secretario, Eladio Salvat.

## Quinta sección.

Número 509.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

## NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto los individuos que se expresan en la siguiente relación, deudores por un año ó más del derecho de canon por superficie de minas, se les requiere por medio del presente, para que en el término de quince días comparezcan á satisfacer sus atrasos; en el bien entendido, que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se pedirá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las mencionadas minas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Número del expediente	Dueños ó Sociedades.	MINAS.	Término.	Clase de mineral	FECHAS desde que procede los débitos hasta 1885-86.	TOTAL débitos. — Ptas. Cts.
	» Antonio José Romero.	Pavía.	Cartagena.	Plomo.	Desde 1885 á 85-86.	130 66
	» El mismo.	Por si acaso.	La Unión.	Idem.	1874 á 85-86.	54 74
	» Juan Jorquera.	Virgen de la Piedad.	Cartagena.	Cobre.	1859 á 85-86.	1598 90
	» Sociedad Lealtad 2.ª	Virgen del Pilar.	La Unión.	Plomo.	1860 á 85-86.	1074 36
	» Antonio José Romero.	Precaución.	»	»	1875 á 85-86.	63 25
	» Sociedad Guerra ó D. Pedro Rosique.	Purísima Concepción.	Cartagena.	Cobre.	1861 á 85-86.	2766 35
	» Viuda de D. Andrés de la Guardia.	La Perdiz.	Idem.	Plomo.	1869 á 85-86.	233 28
	» Sociedad la amistad ó D. Ginés Llamas Pelegrín.	Porvenir.	Idem.	Idem.	1883-84 á 85-86.	257 13
1444	José Pérez Martínez.	Pequeño.	La Unión.	Idem.	1866 á 85-86.	53 43
	» José Yagües.	Potosí.	Cartagena.	Idem.	1883-84 á 85-86.	360
2306	José María Sierra.	Paraíso.	Idem.	Idem.	1871 á 85-86.	680 38
	» Francisco Sánchez Rosa.	San Quintín.	Idem.	Idem.	1859 á 85-86.	375 38
1292	Sebastián Ayuso y Vera.	Quita miedos.	La Unión.	Idem.	1873 á 85-86.	147 74
	» Sociedad Eritrea ó D. José Espín.	Remunerada.	Idem.	Idem.	Por 1884-85 á 85-86.	180 71
	» Sociedad Infalible.	Riqueza encontrada.	Cartagena.	Idem.	85-86.	41 92
	» Rafael Pérez Escrich.	Resucitado.	La Unión.	Idem.	Desde 1875 á 85-86.	154 89
	» Eduardo Alarcón.	Roma.	Idem.	Idem.	1875 á 85-86.	27 36
	» Sociedad Esperanza.	Nuestra Señora del Rosario.	Pacheco.	Idem.	1883-84 á 85-86.	150
	» José Fernández Sierra.	San Rafael.	Cartagena.	Idem.	1871 á 85-86.	412 50
	» Antonio José Romero.	Solitaria.	Idem.	Idem.	1859 á 85-86.	420 20
	» Blas Requena.	Sombrerete.	Idem.	Idem.	1860 á 85-86.	1278 24
	» Antonio José Romero.	Simón.	Idem.	Idem.	1874 á 85-86.	46 46
	» Sociedad San Roque ó D. Juan Palacios.	Santanero.	La Unión.	Idem.	1860 á 85-86.	1373 09
	» Herederos de D. Andrés de la Guardia.	Si si.	Idem.	Idem.	1868 á 85-86.	337 35
	» Juan José Vila.	Segundo día.	Cartagena.	Idem.	1869 á 85-86.	84 45
	» Antonio Joaquín Quesada.	Santísima Trinidad.	Idem.	Idem.	1864 á 85-86.	3150
8029	Sociedad Riqueza de los Amigos ó Pedro Moreno.	2.ª Teresa.	Idem.	Idem.	Por 1884-85 á 85-86.	94 08
1495	José Cano Quesada.	Santísima Trinidad.	La Unión.	Idem.	85-86.	60
	» Ambrosio Hernández.	Lolita.	Cartagena.	Idem.	Desde 1869 á 85-86.	1250 50
	» Sociedad Cartago Nueva.	La Serena.	Idem.	Idem.	Por 85-86.	60
2041	Jesús Angosto y Jaén.	Santa Sinfarosa.	Idem.	Cobre.	1884-85 á 85-86.	210
2269	José Cortado Segura.	La Santa Cruz.	Idem.	Plomo.	Desde 1872 á 85-86.	1835
2709	José Ortega Sánchez.	La Suerte.	Idem.	Idem.	Por 1884-85 á 85-86.	120 14
	» Francisco Mora Ballardo.	Trina.	Idem.	Idem.	Desde 1875 á 85-86.	80 60
	» Manuel Agustín Heredia.	Trinidad.	Idem.	Idem.	1860 á 85-86.	999
	» Antonio José Romero.	Tesoro segundo.	La Unión.	Idem.	1875 á 85-86.	121 27
	» Sociedad los Castillejos.	Tetuan.	Idem.	Idem.	Por 1884-85 á 85-86.	100
1845	Rafael Alber Navarro.	Tonosófila.	Cartagena.	Idem.	85-86.	60
2315	Sociedad Los Hermanos.	Teodora.	Idem.	Idem.	1867 á 85-86.	1540 62
2922	Juan Isidoro García Conesa.	Treinta.	La Unión.	Idem.	Desde 1871 á 85-86.	680
	» Joaquín Valiente.	La Trinidad.	Cartagena.	Idem.	1873 á 85-86.	1701 98
	» Antonio José Romero.	La Tarántula.	Pacheco.	Hierro.	1883-84 á 85-86.	108
1966	Jacinto Martínez Martí.	Ventisquero.	Cartagena.	Plomo.	1875 á 85-86.	81 88
	» Leopoldo Gómez.	Válgame Dios.	Idem.	Idem.	1869 á 85-86.	1446 88
	» Joaquín Valiente.	La Riqueza.	Idem.	Hierro.	1884-85 á 85-86.	96
5512	Ricardo González del Campo.	Seis Hermanos:	Idem.	Idem.	1883-84 á 85-86.	108
4587	Juan Aroca.	Plutón.	Idem.	Plomo.	1879-80 á 85-86.	1336 03
2278	Sociedad Inglesa ó D. Joaquín Valiente Gasete.	Mejicana.	Idem.	Hierro.	1883-84 á 85-86.	72
4777	José Solano Rosique.	Purísima Concepción.	Idem.	Idem.	Por 1884-85 á 85-86.	48
2761	José Villa Marquez.	San Pedro.	Fuente-álamo	Idem.	Desde 1882-83 á 85-86.	240
4173	Pedro Romero Fernández.	Suerte.	Cartagena.	Plomo.	1875 á 85-86.	1327 26
3557	Blas Martínez.	Sirena del Mar.	Idem.	Hierro.	1878-79 á 85-86.	228
4926	El mismo.	El Trueno.	Idem.	Plomo.	1878-79 á 85-86.	760
5287	Joaquín Madrid Legado.	Ramona.	Idem.	Idem.	1878-79 á 85-86.	855
	» Ginés Celdrán Conesa.	Porvenir.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	690
5369	Jesualdo Almansa Pérez.	Virgen del Carmen.	Idem.	Hierro.	Por 1884-85 á 85-86.	64
4667	Sociedad Seis Amigos ó D. Francisco Díaz Entresoto.	Consuelo.	Idem.	Idem.	Desde 1880-81 á 85-86.	436 90
	» Teresa Navarro Espinosa.	Soledad segunda.	Idem.	Plomo.	1878-79 á 85-86.	560
3717	Diego Marco García.	Virgen de la Soledad.	Idem.	Hierro.	1870 á 85-86.	443 75
		Potosí.	Idem.	Hierro.	1875 á 85-86.	597 82

(Se continuará).

**Sexta seccion.**

Número 497.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS.**

Don José Garrido Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, que han de servir de base al reparto del impuesto de consumos y sal de este término municipal correspondiente al corriente año económico, formado para cubrir el déficit que resulta entre el producto de la subasta y el cupo señalado, la misma ha acordado su exposición al público por término de ocho días contados desde que el presente aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así mismo la mencionada Junta tiene terminado el proyecto del reparto municipal formado para cubrir el déficit de este presupuesto de gastos, disponiendo que en igual periodo que el anterior quede espuesto al público en juicio de agravios á fin de que los interesados puedan hacer cuantas observaciones y reclamaciones crean justas en uno y otro, las cuales les serán resueltas por dicha junta, reuniéndose al efecto en esta casa consistorial el último día á las ocho de la noche.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en ambos repartimientos, los que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Campos 21 de Septiembre de 1886. —El Alcalde, José Garrido.—P. S. M.: El Secretario accidental, Francisco Garrido Garrido.

Número 511.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA.**

Don Salvador Vivo García, primer Teniente Alcalde Constitucional de Alcantarilla, y encargado de la Alcaldía por disfrutar licencia el propietario.

Hago saber: Que para hacer pago al actual rematante de consumos de esta villa, don José Cascales García, de la cantidad de 1047 pesetas 41 céntimos, que es en deberle don José Alarcón Cascales, arrendatario que fué de dicho impuesto hasta 30 de Junio último, por los derechos y recargos que tiene percibidos de las especies que quedaron existentes en la citada fecha, al practicarse el aforo: En uso de las facultades que me están conferidas, he dictado con esta fecha providencia mandando vender en pública subasta la finca que resulta embargada en el expediente ejecutivo y que á continuación se expresa:

Una casa de habitación y morada situada en esta población calle Mayor, marcada con el número 61, que linda por la derecha entrando ó sea Poniente, y por la espalda ó Mediodía, otra de don Luis Carrillo Arnaldos, por la izquierda ó Levante, calle de los Garcías; y por su frente ó Norte, calle de su situación; se compone de tres cuerpos y tres pisos con descubierta, y varias habitaciones, su valor 1962 pesetas 50 céntimos.

La subasta se efectuará en esta Sala Capitular, el día nueve de Octubre próximo venidero, de nueve á diez de la mañana, ante los funcionarios que menciona la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

La adjudicación se hará al mejor postor, quien entregará en el acto su importe, satisfaciendo además los gas-

tos de inserción de edictos en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieren interesarse en la licitación.

Alcantarilla á 22 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Salvador Vivo.—P. S. M.: El Comisionado, José García Párraga.

**Octava seccion.**

Número 522.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA.**

Don José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador don Eduardo Bolarín, á nombre de don Alejandro Vázquez Cordobilla, contra don Joaquín Cabrera Aragón, hoy sus herederos; sobre cobro de once mil seiscientos ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes.

Pts.

Un almacén situado en la villa de Aguilas, calle del Arrenal, sin número, compuesto de un solo piso con cubierta de tejado, ocupando una extensión superficial de siete metros setenta y cinco centímetros de fachada, por veinte metros setenta y cinco centímetros de fondo; que linda por su derecha al Oeste, casa número ocho de la misma calle; por la izquierda al Este, almacén número seis, de don Manuel Orts; y por la espalda calle de Vera, apreciado en la cantidad de tres mil setecientas sesenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos . 3769 95

Una casa de habitación señalada con el número veinte de la calle de Lorca, en dicha villa de Aguilas, compuesta de un solo piso, distribuida en diferentes habitaciones y patio, ocupando una extensión de ciento diez metros cuatro decímetros cuadrados; linda por su derecha, casa de Tomás Guijarro; izquierda, otra de los señores Fernández, y espalda, don Eugenio Grís López; y ha sido apreciada en la cantidad de mil ciento veinte y dos pesetas veinte y cinco céntimos . 1122 25

El remate tendrá lugar el día veinte y uno de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que los licitadores han de consignar precisamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avaluo: y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de las fincas, se halla en la escribanía del autorizante una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad del partido, respecto á lo que de las mismas resulta.

Dado en Lorca á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, Fulgencio Palomera.

Número 521.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA.**

Don José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador don Eduardo Bolarín, á nombre de la viuda y herederos de don Juan Frias Saladrigas, contra don Francisco Romero García, sobre cobro de catorce mil quinientos ochenta y tres pesetas y quince céntimos, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Pts.

Una hacienda de tierra secano, con casa marcada con el número cinco: que radica en el partido de Lumbreras, parage de las Ramblas de las Victorias, término de esta ciudad, que la cultiva Luis Terrones, con varios árboles frutales y horno de pan cocer, que linda por Levante, Diego Martínez; Norte, su dueño; Poniente, Diego García Morales, y Mediodía, Luis Terrones y Juan Guirado; de cabida, siete hectáreas y treinta y seis áreas, equivalentes á trece fanegas dos celemines del marco de ocho mil varas cuadradas; y ha sido apreciada en la cantidad de tres mil doscientas veinte y cuatro pesetas . 3224

Otra hacienda de tierra secano, con casa marcada con el número ciento setenta y uno, que radica en el partido del Esparragal, sitio del «Reigüero», término de esta ciudad, conocido por la del tío Morales, que la cultiva Antonio García, con varios árboles frutales, pozo de agua viva, boquera de aguas turbias y riego de aguas claras, con probabilidad de poderse regar con agua compradas de las que fluyen por las arenas de la Rambla de Nogalte, y era de trillar mieses; que linda por Levante, María Josefá Sánchez; Norte, Juan García y Juan Gimenez; Poniente, Diego García; y Mediodía, Pedro Guirado; de cabida quince hectáreas, setenta y nueve áreas y quince céntimos, equivalentes á veinte y ocho fanegas tres celemines, del marco de ocho mil varas cuadradas; y ha sido apreciada en la cantidad de siete mil doscientas cuarenta y ocho pesetas

7248

Una casa en el Quijero de la Rambla, situada en el partido de Tiata, término de esta ciudad, marcada con el número ochenta y seis, que linda por la derecha, saliendo con un terreno franco; y por la izquierda, Antonio Ruíz; y por la espalda, placeta de la casa de Pedro Reverte; compuesta de un solo piso, midiendo un frente de seis metros, por un fondo de cinco metros cincuenta y cinco centímetros; que forma una superficie de treinta decímetros cuadrados; y ha sido apreciada en la cantidad de cuatrocientas diez pesetas.

Otra casa en la diputación de Lumbreras de este término, calle de la Rosa, marcada con el número diez y siete, que linda por la derecha, saliendo con la viuda de Salvador Pérez; por la izquierda, con he-

rederos de Ramón Ruíz; y por la espalda, terreno de Alfonso Martínez Piernas, compuesta de un solo piso, midiendo un frente de ocho metros sesenta centímetros, por un fondo de cuatro metros veinte y cinco centímetros, que forma una superficie de treinta y seis metros cuadrados, y ha sido apreciada en la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas

444

La cuarta parte de una casa en la misma diputación de Lumbreras, calle de la Rosa, marcada con el número siete, compuesta de dos pisos, corral descubiertó, pajar, cuadras, palomar, porchadas, cocheras, marranera, gallinera y varias habitaciones, con graneros, bodegas y varios patios; que mide una superficie de cincuenta metros de frente por veinte de fondo; lindando por la derecha, saliendo con Salvador Pérez y otros; por la izquierda, José García López; y la espalda, herederos de Juan Martínez Navarro; y ha sido apreciada dicha cuarta parte, en la cantidad de dos mil quinientas pesetas . 2500

El remate tendrá lugar el día trece de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que los títulos de propiedad de las fincas se hallan en la Escribanía del autorizante.

Dado en Lorca á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, Fulgencio Palomera.

**Sección no oficial.**

**SECCIÓN RELIGIOSA.**

Santo de hoy.—San Wenceslao duque y mártir.

**FERROCARRILES.**

TRENES.	Salida		Llegada		Llegada á su destino.
	de su procedencia.	Estación de Murcia.	de su procedencia.	Estación de Murcia.	
84 correo	Madrid	7-45 n.	10-13 m.	12-17 t.	á Cartag.
83 id.	Cartagena	12-52 t.	3-12 t.	6-35 m.	á Madrid.
81 id.	Madrid	11-15 m.	6-09 m.	9-30 m.	á Cartag.
86 id.	Cartagena	5-00 t.	7-55 n.	4-25 t.	á Madrid.
85 id.	Idem	7-40 m.	10-55 m.	10-18 n.	á Cartag.
121 id.	Alicante	8-10 t.	6-44 t.	6-37 n.	á Alicante
123 id.	Idem	6-00 m.	9-34 m.	2-10 t.	á idem.
122 id.	"	"	"	10-45 m.	á Lorca.
1 correo	Lorca	1-15 t.	8-48 t.	12-29 t.	á Lorca.
8 mixto	Lorca	7-00 m.	8-05 n.	10-58 n.	á Lorca.
2 id.	Lorca	7-00 m.	8-30 m.	"	"

410

**Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.**

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.